

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " "
NUMERO SUEITO . . . . .	0'50 "
LINEA O FRACCION . . . . .	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

### DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Administración provincial

### GOBIERNO CIVIL

#### MINAS

Firmes y consentidos los acuerdos de este Gobierno, dictados en los expedientes de las minas que se expresan a continuación, por los que se les declara sin curso y fenecidos, cuyas declaraciones fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 27 de setiembre de 1940, he acordado, a propuesta de la Jefatura de Minas, declarar la franquicia del terreno demarcado para aquéllas minas, y registrable, con arreglo a las prescripciones del R. D. de 18 de abril de 1913 y demás disposiciones vigentes:

El número del expediente, nombre de las minas, clase de mineral, hectáreas de superficie, concejo donde radican, nombres de los interesados y su vecindad, son como sigue:

23.916, "Demasia a Mauricio", de hulla, de 12,500 hectáreas, en Siero, interesado, D. Constantino G. Quirós de Barrera (Santander).

24.227, "La Inesperada", de hulla, de 120 hectáreas, en Lena, D. Constantino F. San Julián, de Gijón.

24.257, "Buena Fé", de antracita, de 9 hectáreas, en Lena, D. Joaquín García Tuñón, de Piñera (Lena).

24.261, "Carba", de idem, de 170 hectáreas, en idem, D.<sup>a</sup> Aquilina M. Eguren, de Oviedo.

24.265, "Primer Aumento a Carba", de idem, de 36 hectáreas, en idem, la misma interesada de la anterior.

24.266, "2.<sup>o</sup> Aumento a Carba", de idem, de 60 hectáreas, en idem, la misma interesada de la anterior.

Y se admitirán nuevas solicitudes de registro al terreno comprendido por dichas minas, después que hayan transcurrido ocho días completos, comprendidos los festivos, a contar desde el siguiente a esta publicación en el B. O. de la provincia, según previene el artículo 149 del Reglamento de Minas; advirtiéndose que las solicitudes presentadas en los dos días siguientes a los ocho indicados, que pretenda total o parcialmente los terrenos de las minas reseñadas declaradas en este anuncio francos y registrables, adquirirá la prioridad

mediante pública licitación que tendrá lugar en sitio, día y hora que se señalará con arreglo a lo preceptuado en el R. D. de 18 de abril de 1930.

Las solicitudes se presentarán en el Negociado correspondiente de este Gobierno, en las horas y días laborables, a partir de las nueve de la mañana.

Oviedo, treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador Civil,  
*Joaquín de la Riva*

D. Vicente Gonzalo Sánchez solicita autorización para la construcción de un edificio destinado para almacenamiento de explosivos; su capacidad será de veinte cajas, o sea quinientos kilogramos de dinamita; el emplazamiento será en el paraje conocido con el nombre de Cueva La Sertal, de Arenas de Cabrales, concejo de Cabrales.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus protestas y reclamaciones en la Sección de Minas de este Gobierno Civil, en el término de veinte días.

Oviedo, seis de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador Civil  
*Joaquín de la Riva*

### Subdelegación de Hacienda de Gijón

#### SECCION DE RENTAS PÚBLICAS

### Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Se advierte a los contribuyentes por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, que el padrón que ha de regir para el próximo año de 1941, queda expuesto al público durante 15 días, para que por los interesados puedan hacerse las reclamaciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del vigente Reglamento del ramo.

Gijón, 5 de noviembre de 1940. — El Subdelegado R. D. de Laspra.

### Magistratura de Trabajo de Asturias.—Oviedo

#### Cédula de citación

En la demanda promovida por Manuel Menendez López, contra la herencia yacente e ignorados herederos de Graciano Bastián Cuétara, vecino que fué de esta ciudad (calle de San Antonio), sobre reclamación de 1.440 pesetas, mas el importe de semanas de vacaciones, el Sr. Magistrado de Trabajo, por providencia de hoy, acordó convocar a las partes para que el día veintiocho de noviembre próximo, a las once de la mañana, comparezcan ante esta Magistratura (calle de Altamirano, jardín), a fin de celebrar el acto conciliatorio, y de no producirse avenencia el juicio, para el que concurrirán acompañadas de todas las pruebas de que intenten valerse.

Y para la citación de la parte demandada, a medio de edictos, pongo la presente que firmo en Oviedo, a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta. — El Secretario, Joaquín Alvarez.

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Oviedo

#### Industrial.—Gremios

Se recuerda a todos los contribuyentes que en el término municipal de Oviedo, ejerzan una misma industria, comercio o profesión agremiable, y de conformidad con lo preceptuado en la Base 35 de la Contribución Industrial, aprobada por Real Decreto de 11 de mayo de 1926, la obligación que tienen de constituirse en gremio o colegio para distribuirse individualmente el importe de la contribución respectiva y el déficit gremial del año anterior, a cuyo fin se convoca en el local de esta Administración para el día 9 del corriente al gremio de Farmacéuticos, el 11 el de Abogados y el 12 todos los demás que deseen constituirse, con la advertencia de que los que no lo soliciten en dicho día se entenderá renuncian a la constitución del mismo.

Oviedo 2 de noviembre de 1940.

El Administrador, Ismael F. de Villante.

### Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 7.<sup>a</sup> Región

#### Destacamento de Asturias

Debiendo celebrarse en esta plaza concurso para destajar las obras de saneamiento del Nuevo Hospital Militar de Oviedo, se hace presente a los que deseen tomar parte en el mismo, que dicho acto tendrá lugar el día 7 de noviembre a las once horas, en el local que ocupa este destacamento en el Cuartel de Santa Clara de Oviedo.

Los planos, pliego de condiciones y presupuesto estarán de manifiesto en la expresada Dependencia.

Las proposiciones deberán hacerse dando precios por unidades de obra en el mismo orden y con igual numeración que en el presupuesto figuran, totalizando además su importe y fijando un plazo para la terminación de la obra.

Oviedo 30 de octubre de 1940. — El Comandante-Jefe, J. García San Miguel.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

#### Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de encauzamiento de la ría de Villaviciosa ejecutadas por el contratista don Nicanor Menendez Suarez, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Villaviciosa las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece

la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* de 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo 5 de noviembre de 1940.  
El Ingeniero-Jefe, Teófilo Mancebo de la Guerra.

### Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Luis Riera Solís, Secretario judicial y del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Por el presente edicto, hago saber: Que el expediente Gregorio Mateos Maroto, vecino de Nava, (Expediente número 386) ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por haber satisfecho el primer plazo de la sanción que le ha sido impuesta por el Tribunal Regional, y haber garantizado los restantes plazos con fianza que ha presentado, quedando por tanto levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que pesaren sobre sus bienes por razón de dicho expediente.

Para que conste y surta sus efectos, mediante su inserción en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo a 29 de octubre de 1940.—Luis Riera.

### Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Aférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Hago saber:

Que incoado expediente a Anselmo Marqués Alvarez, farmacéutico, vecino de Somiedo; Florentino Gonzalez Junco, industrial, vecino de Llanes; Gloria Llerandi Pandiello, industrial, vecina de Llanes; Luisa Fernández Menéndez, vecina de Ranón, Luarca; Antonia Laredo Vega, vecina de Villanueva de Santo Adriano; Carmen Gonzalez Cuesta, vecina de Gijón; Francisco Diaz Alvarez, estado casado, vecino de Llanera.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 4 de noviembre de 1940.—El Secretario, Valentín Pastor.

## DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 31 DE OCTUBRE DE 1940

### AÑO DE 1940

#### BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

	PRESUPUESTO autorizado PESETAS	OPERACIONES realizadas PESETAS	DIFERENCIAS	
			en más PESETAS	en menos PESETAS
<b>INGRESOS</b>				
1 Rentas	323.285,48	193.399,78	»	129.885,70
2 Bienes provinciales	11.500,00	4.558,86	»	6.941,14
3 Subvenciones y donativos	2.753.297,83	1.745.542,06	»	1.007.755,77
4 Legados y mandas	»	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	118.570,94	99.749,24	»	18.821,70
6 Contribuciones especiales	»	»	»	»
7 Derechos y tasas	868.000,00	648.909,09	»	219.090,91
8 Arbitrios provinciales	5.613.000,00	5.377.243,91	»	235.756,09
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.885.000,00	108.839,85	»	1.776.160,15
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	45.027,59	»	301.418,70
11 Recargos provinciales	737.497,16	535.020,70	»	202.476,46
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»
13 Crédito provincial	1.034.205,50	»	»	1.034.205,50
14 Recursos especiales	»	»	»	»
15 Multas	1.000,00	»	»	1.000,00
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
17 Reintegros	55.073,01	181.759,94	126.686,93	»
18 Fianzas y depósitos	500,00	506.833,93	506.333,93	»
19 Resultas	4.863.678,90	3.568.575,23	»	1.295.103,67
	18.611.550,11	13.015.460,18	633.020,86	6.228.615,79
<b>PAGOS</b>				
1 Obligaciones generales	1.304.976,99	1.228.091,65	»	76.885,34
2 Representación provincial	65.000,00	31.462,85	»	33.537,15
3 Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
4 Bienes provinciales	»	»	»	»
5 Gastos de recaudación	706.581,20	255.214,52	»	451.366,68
6 Personal y material	892.214,88	695.155,20	»	197.049,68
7 Salubridad e higiene	972.762,90	742.202,09	»	230.560,81
8 Beneficencia	4.899.737,22	4.149.901,27	»	749.835,95
9 Asistencia social	317.774,13	175.814,49	»	141.959,64
10 Instrucción pública	442.425,60	284.560,62	»	257.864,98
11 Obras públicas y edificios provinciales	2.829.893,09	1.610.634,71	»	1.219.258,38
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
13 Montes y pesca	227.645,00	106.432,39	»	121.212,61
14 Agricultura y ganadería	335.500,00	227.444,99	»	108.055,01
15 Crédito provincial	353.286,21	168.947,33	»	184.338,88
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
17 Devoluciones	489.588,99	212.193,29	»	277.395,70
18 Imprévisos	60.000,00	58.932,68	»	1.067,32
19 Resultas	5.391.457,04	2.365.203,07	»	3.026.263,97
	19.288.843,25	12.312.121,15	»	6.976.652,10
EXISTENCIA EN CAJA.	»	703.269,03	»	»

Oviedo, 31 de octubre de 1940.—El Interventor interino, José Marino F. Sierra.

Sesión de 7 de noviembre de 1940.

Conforme.—Por acuerdo de la Comisión Provincial

El Presidente,  
Ignacio Chacón

El Secretario,  
Manuel Blanco

### Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

#### EDICTO

Don Victoriano Argüelles Landeta, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expedien-

te número 899 del Registro del Tribunal Regional, instruido contra Eugenio Steinlen Lopez, mecánico dentista, vecino que fué de Oviedo y actualmente en Alemania, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número setecientos noventa y seis.—Presidente suplente don Senén García Vales.—

Vocales: don Fernando Herce Vales y don Ramón Cabeza Prieto.—En la ciudad de Oviedo a quince de octubre de mil novecientos cuarenta.

#### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Eugenio Steinlen Lopez, a la pena de sanción económica de pago de pérdida total de Bienes.

Para que conste y sirva de notificación al inculpaado y sus familiares, expido la presente visada por S. S. en Oviedo a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta. —El Secretario, Valentin Pastor León.—Visto bueno.—El Juez instructor, Victoriano Argüelles Landeta.

### Subdelegación de Hacienda de Gijón

—:—

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

—:—

##### Contribución rústica

Don Cesar Torres Ordax, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta oficina, en el expediente colectivo de apremio que por el concepto arriba expresado viene instruyendo contra D. Fermín D. (Manuel G. Llanos), Fermín Díaz Caso, Fermín García Redondo, Fermín Gonzalez Posada, Filomena Menendez Carril, Francisco Conde Diaz, Francisco Diaz Cuervo, Francisco Diaz Suarez y hermanos, Francisco Antonio Entrialgo Blanco, Francisco García Cabo, Francisco García (menor), por él Angel García, Francisco Gutierrez Balmori, Francisco Lopez Franco, Francisco Matos Dávila y M. Marin, Fernando Alvarez Diaz, se ha dictado en el día de ayer la siguiente:

##### Providencia:

No siendo conocidos por esta oficina el domicilio de los deudores a que se refiere este expediente, ni tampoco el de persona que legalmente les represente, causa por la que no se les puede requerir para que satisfagan el descubierto que vienen adeudando; acuerdo, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se requiera a D. Fermín D. (Manuel G. Llanos), Fermín Díaz Caso, Fermín García Redondo, Fermín Gonzalez Posada, Filomena Menendez Carril, Francisco Conde Diaz, Francisco Diaz Cuervo, Francisco Diaz Suarez y hermanos, Francisco Antonio Entrialgo Blanco, Francisco García Cabo, Francisco García (menor), por él Angel García, Francisco Gutierrez Balmori, Francisco Lopez Franco, Francisco Matos Dávila y M. Marin, Fernando Alvarez Diaz, para que comparezcan en esta oficina en el plazo de ocho días, al objeto de designar domicilio de ellos en esta plaza o de un representante legal con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones; advirtiéndoles que de no efectuar dicha comparecencia serán declarados en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento a la citada disposición.

Gijón, a 4 de noviembre de 1940.  
—El Agente ejecutivo:

### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso Garcia  
Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que don Luis Aguinace Tourville, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de mil diez hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Inesperada tercera», sita en Lugones y L. Llanera, paraje llamado Monte Toledo, parroquia de San Julián de los Prados, Oviedo, Siero y Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 4 de la mina Inesperada segunda y desde este punto de partida en dirección N. 27.º 44' 2.000 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª O. 27.º 44' N. 1.300 metros; de 2.ª a 3.ª N. 27.º 44' E. 1.000 metros; 3.ª a 4.ª E. 27.º 44' S. 1.300 metros; de 4.ª a 5.ª N. 27.º 44' E. 1.000 metros; de 5.ª a 6.ª E. 27.º 44' S. 1.200 metros; de 6.ª a 7.ª S. 27.º 44' O. 2.000 metros; de 7.ª a 8.ª E. 27.º 44' S. 1.000 metros; de 8.ª a 9.ª S. 27.º 44' O. 4.000 metros; de 9.ª a 10.ª O. 27.º 44' N. 1.000 metros; de 10.ª a 11.ª N. 27.º 44' E. 2.000 metros; de 11.ª a punto de partida O. 27.º 44' N. 1.200 metros quedando cerrado el perímetro de las hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero y están expresados en grados centesimales.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.574, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de Oviedo, Siero, Llanera insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1969.

Oviedo 30 de octubre de 1940.—  
El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso Garcia.

### División Hidráulica del Norte de España

#### Agua forestales.—Concurso de proyectos

—:—

Habiéndose formulado la petición que se describe en la siguiente:

Nombre del peticionario: don Victor Alvarez B. bes.

Clase de aprovechamiento: Molino harinero.

Cantidad de agua que se solicita: Diez litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Reguero de la Reposa.

Término municipal en que radican las obras: Oviedo.

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, durante el cual, en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las

oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo; admitiéndose también en las mismas y durante el plazo señalado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los mismos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo.

Oviedo, 4 de noviembre de 1940.—  
El Ingeniero Jefe, José Gonzalez Valcés.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE OVIEDO

—:—

##### EDICTO

Este Ayuntamiento de Oviedo, en sesión extraordinaria del día 31 de octubre último, acordó por unanimidad, proceder a la venta en pública subasta, y en determinadas condiciones, de los terrenos llamados del «Cementerio Viejo», de la pertenencia municipal, radicantes en términos de esta población.

La cabida, rectificable, de dichos terrenos, es de ocho mil cien metros cuadrados, y el tipo mínimo del precio que regirá en dicha subasta, es de ochenta y tres mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas y cuarenta céntimos.

Lo que se publica para general conocimiento, y a efectos de reclamaciones, haciéndose saber también, que el expediente general en donde aparece detallado el precitado acuerdo municipal, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan a bien.

Oviedo a 6 de noviembre de 1940.—  
El Alcalde Presidente, Manuel G. Conde.

—:—

#### SUBASTA DE LAS CASAS DE TEATINOS

##### Rectificación de anuncio

Como rectificación y complemento del anuncio de subasta de las obras de construcción de veintisiete casas en Teatinos, en Oviedo, a que se refiere el oportuno edicto de esta Alcaldía, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 233, correspondiente al día 16 de octubre último, se hace saber la necesidad de que cada proponente presente, además de los pliegos y documentos que se especifican en el edicto mentado, un sobre cerrado, lacrado y rubricado, conteniendo las referencias técnicas y económicas que aporte el mismo proponente.

Oviedo 6 de noviembre de 1940.  
El Alcalde-Presidente, M. Garcia Conde.

—:—

##### Rectificación

Como rectificación al edicto de este Ayuntamiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 236, correspondiente al día 21 de octubre último, se

hace saber que el plazo de presentación de pliegos de proposiciones para la subasta de las obras del proyecto de 27 casas en Teatinos, finalizará el lunes día 11 del actual mes, y no el domingo día 10 como por error se decía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 4 de noviembre de 1940.—  
El Alcalde, M. G. Conde.

### DE LLANERA

#### ANUNCIO

Aprobada en principio, por la Comisión Gestora de mi presidencia, una propuesta de suplemento y transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario, el expediente en el que las operaciones se detallan se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, conforme a lo estatuido en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Llanera, 19 de octubre de 1940.—  
El Alcalde, B. Menendez.

### DE CUDILLERO

Aprobada en principio por la Comisión Gestora municipal en sesión de 25 del actual, una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que se podrán formular ante la indicada Corporación durante dicho plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Cudillero, octubre 30 de 1940.—  
El Alcalde, Manuel Perez.

### DE ILLAS

#### ANUNCIO

Formadas las listas cobratorias de la contribución urbana para el próximo ejercicio de 1941, quedan expuestas al público por término de ocho días a los efectos de su examen y reclamación.

Illas, a 29 de octubre de 1940.—  
El Alcalde P. D., A. Rodriguez.

### DE SOTO DEL BARCO

#### EDICTO

Formada la matrícula de industrial que ha de regir en este municipio para el próximo año de 1941, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de diez días hábiles, para que puedan los interesados formular las reclamaciones pertinentes.

Soto del Barco, a 31 de octubre de 1940.—  
El Alcalde, Nicanor Suarez.

### DE COAÑA

Confeccionado el padrón de automóviles que ha de regir en el próximo ejercicio de 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que por los interesados se formulen las reclamaciones pertinentes.

Coaña, a 2 de noviembre de 1940.—  
El Alcalde, Pedro Mesada

—:—

## DE COLUNGA

## EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1941, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Colunga, a 4 de noviembre de 1940.—El Alcalde.

## Administración de Justicia

## AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

## «Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de Luarca pende ante la misma en grado de apelación, entre partes; de una, como demandante, D. Manuel del Rey Velarde, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de Llanes, representado por el Procurador D. Celso Gómez Argüelles y defendido por el Letrado D. Eusebio González Abascal, y de otra, como demandados, D. José María García García, mayor de edad, casado, labrador y D.<sup>a</sup> Elvira García Pelaez, mayor de edad, soltera, los dos vecinos de Armental, representados por el Procurador D. Carlos Castañón y defendidos por el Letrado don José María Moutas, versando el juicio sobre reivindicación de una finca:

Aceptando los resultados de la sentencia apelada, cuya parte dispositiva dice:

## Fallo:

Que desestimando la demanda de reivindicación de finca en el monte de Pedredo formulada por el actor D. Manuel del Rey Velarde contra D.<sup>a</sup> Elvira García Pelaez y D. José María García García del Franxeiro, declaro no haber lugar a ella y en su consecuencia absuelvo de la misma a los demandados, sin expresa imposición de costas:

Resultando que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación de la parte demandante y admitido libremente y en ambos efectos, se remitió en los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparecido en tiempo y forma la apelante, se tramitó la alzada, celebrándose la vista el día primero del pasado mes de julio, con asistencia de los Letrados defensores de las partes:

Resultando que para mejor proveer se acordó que por un Perito o práctico, se reconociese la finca objeto del litigio, levantándose por el mismo un croquis detallado de ella, ha-

biéndolo efectuado el Perito agrónomo D. Manuel Gutiérrez Rodríguez, quien levantó el croquis ordenado, que se unió a los autos:

Resultando que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Ruiz Gomez:

Considerando que de la combinación de los documentos presentados y demás medios de prueba propuestos por el actor, se deduce la existencia a su favor de un título de propiedad respecto a cierta porción de terreno en el monte de Pedredo, que por los elementos de identificación que dichos medios proporcionan, puede afirmarse se halla comprendida en la mayor que en el mismo sitio, y dentro de los linderos determinados en la diligencia de reconocimiento pericial, acordada para mejor proveer, poseen actualmente los demandados:

Considerando siempre con la atención en los medios de prueba aportados por el demandante, que la identificación conseguida en cuanto a la naturaleza y situación de la porción indicada, al no haberse logrado respecto a sus linderos, queda limitada a la extensión consignada en los documentos con los cuales trata de justificar su derecho el propio actor, extensión de cincuenta áreas, menor que la apreciada por el perito dentro de los linderos que encierran la porción poseída actualmente por los demandados, que es de una hectárea, dos áreas y sesenta y nueve centiáreas, sin distinción posible entre aquella porción y el exceso, más que por la medida superficial:

Considerando que tales supuestos llevan a la conclusión de que el actor solo ha justificado su derecho a una porción de cincuenta áreas, en la finca mayor indivisa, poseída por los demandados en el monte de Pedredo:

Considerando que el derecho que en la finca de referencia corresponde al demandante no es incompatible con la posesión actual de los demandados, sino en la porción indicada, por lo que es innecesaria y excesiva, la petición de que se cancelen las inscripciones posesorias a favor de los demandados:

Considerando que ninguna causa de nulidad se alega para fundar la petición de que se declaren nulas la información posesoria y las inscripciones de igual clase a que se refiere el párrafo anterior:

Considerando que también es improcedente la petición de que se ordene la cancelación de cualesquiera otras inscripciones que resulten contradictorias con el derecho reconocido, porque al ordenar la cancelación en esos términos absolutos y sin determinar el titular de las inscripciones objeto de cancelación, podría afectarse a derechos inscritos a favor de personas que no hayan sido partes en el presente pleito, para los cuales, en tal caso, sería ilusoria la garantía que a los asientos del Registro, concede el artículo cincuenta y uno del Reglamento Hipotecario:

Considerando en cuanto a la indemnización de daños y perjuicios pedida en la demanda, que ni se ha probado su existencia, ni siquiera alegado en que consistieron ni el modo de producirse:

Considerando que ni el documento número dos presentado con la contestación que se refiere a una declaración particular sin firma alguna, prueba nada en orden a la posesión que alegan los demandados, ni la información de posesión promovida por D.<sup>a</sup> Elvira García, e inscripción consiguiente se refiere a más que a veintitres áreas, de la finca «Monte Pedredo», que como se ha dicho tiene más de una hectárea:

Considerando que el pleito terminado por la sentencia dictada por el Juez de Luarca, con fecha veinte de octubre de mil ochocientos setenta y seis, se refiere según lo compulsado del mismo en los autos a una finca de cuyos datos de identificación, solo el de la situación en el monte de Pedredo, coincide con la que es objeto del presente, resultando de los autos haber varias fincas en dicho monte, lo que impide apreciar la identidad de las cosas en ambos pleitos:

Considerando que tampoco se ha probado que los litigantes en el actual, sean causa-habientes de los que contendieron en el anterior pues para tal prueba es ineficaz la contestación afirmativa de algunos testigos a la pregunta séptima del interrogatorio de los demandados, en la cual sin precisión ni determinación de vínculos, se involucran genealogías del demandante y de los demandados y ambas con otros extremos y se anticipan a los testigos las razones de ciencia de sus dichos, contrariamente a lo que previene la Ley de Enjuiciamiento civil, en el último párrafo del artículo seiscientos cuarenta y nueve en relación con el último también del seiscientos treinta y ocho:

Considerando que la estimación de la demanda, en parte, implica la improcedencia de las peticiones de la contestación respecto a esa parte y la absolución por el resto, hace innecesarias esas peticiones en relación con lo demás:

Considerando que no hay motivo para especial imposición de costas, en ninguna de ambas instancias del juicio.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

## Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos que D. Manuel del Rey Velarde, es dueño por herencia de su madre D.<sup>a</sup> Victoria Velarde Cuervo, de una porción de cincuenta áreas, de la finca rústica «Monte Pedredo», sita en el monte de su nombre, lugar de Armental, del concejo de Navia, siendo los linderos de la totalidad, al Norte, bienes de D. Francisco García, D. Ave-lino González y D. Domingo García; al Sur, otros de D. Joaquín Fernández Piquera; al Este, camino que va a Piquera y al Oeste, bienes de D. Atanasio García y de D. Joaquín García Loreda, de una hectárea, dos áreas y sesenta y nueve centiáreas de extensión superficial en su totalidad, poseída actualmente por los demandados, D. José María García y D.<sup>a</sup> Elvira García Pelaez y que no ha lugar a lo demás pedido en la demanda de lo que absolvemos a

dichos demandados, así como a D. Manuel del Rey Velarde, de las peticiones contra él formuladas por aquéllos, sin hacer especial condena de las costas causadas en ambas instancias del juicio, confirmando la sentencia apelada en cuanto esté conforme con ésta y revocándola en lo demás.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

## Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico. Oviedo once de septiembre de mil novecientos cuarenta.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo a diez de octubre de mil novecientos cuarenta.—Alfonso Ortega Ballesteros.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ, Gerardo, cuyo segundo apellido se desconoce y demás circunstancias se ignoran, natural de Sama, (Asturias), de profesión dinamitero, domiciliado últimamente en Valencia, en periodo rojo, Plaza del Caudillo, número 13, 3.<sup>o</sup>, procesado en causa número 56 de 1940, por el delito de coacciones, seguida ante el Juzgado de Instrucción número 5 de esta capital, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial